



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220007100
Deudor: OSCAR EDUARDO SANTOS REYES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el fracaso de negociación de deudas del señor OSCAR EDUARDO SANTOS REYES. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de reparto, procedente de la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, el **FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.855 expedida en Bucaramanga, en calidad de deudor; siendo sus acreedores **DIAN, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., REFINANCIA SAS, BANCOLOMBIA, DIRECTV COLOMBIA LTDA, REDCOL HOLDING, NOVAPEL y ALVARO SANTOS REYES**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.855, en su calidad de deudor de la **DIAN, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., REFINANCIA SAS, BANCOLOMBIA, DIRECTV COLOMBIA LTDA, REDCOL HOLDING, NOVAPEL y ALVARO SANTOS REYES**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, quien puede ser notificada en el correo electrónico contabalaguera@hotmail.com, COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, quien se puede notificar en el correo cbustos@unab.edu.co y CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, quien se puede notificar en el correo electrónico claudianavas44@hotmail.com. El cargo será ejercido por el primero que concurra al proceso, de conformidad con el art. 48 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “**EL TIEMPO**” en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.855, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos contra **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.855, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.855, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.855, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informen las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2138810386448337968c1c89b26a66cd2a50771cb025981af5934ba4e350b39**

Documento generado en 10/03/2022 06:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**